

Santiago, 13 de Octubre de 2014

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno Fondo Mutuo Santander D,
fondo administrado por Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos (en adelante la
“Administradora”)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Santander D** (en adelante el “Fondo”), el cual contiene las modificaciones incorporadas por la Administradora con el objeto de, entre otras materias, adecuar el Reglamento Interno del Fondo a las disposiciones de Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), su Reglamento Decreto Supremo N° 129 de 2014 y a la Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 365 de fecha 7 de Mayo de 2014 (en adelante la “Norma”).

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

A) Sección *Características Generales*:

Número 1.1.4: Se clasifica al tipo de inversionista del Fondo como un fondo dirigido al público en general.

B) Sección *Política de Inversión y Diversificación*:

- **Número 2.2.2:** Se establece que respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo que no sean de deuda, tanto de emisores extranjeros como nacionales, no se harán diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con tal clasificación.
- **Número 2.2.3:** Se establece que los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, si fuere el caso.
- **Número 2.2.6:** Se complementa lo indicado respecto al nivel de riesgo esperado de las inversiones señalando que el Fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.
- **Número 2.2.8:** Se establece que el Fondo podrá invertir sus activos en cuotas de otros fondos. Adicionalmente, se señalan los tipos de fondos en los cuales el Fondo podrá invertir, indicando al efecto que a los primeros no se le exige como requisito para la inversión en ellos tener algún límite de inversión y diversificación mínimo o máximo.
- **Número 2.2.9:** Se establece que el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley y sujeto a los límites establecidos en el número 3 del Reglamento Interno del Fondo.
- **Número 2.2.10:** Se establece que el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley y sujeto a los límites establecidos en el número 3 del Reglamento Interno del Fondo.
- **Número 3.1:** Se actualizan denominaciones de los instrumentos señalados a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y a la Norma, eliminando al efecto referencias a otras normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y a otros instrumentos que pueda autorizar dicha entidad.

- **Número 3.2:** Se incorporan los siguientes límites máximos de inversión:
 - (i) Límite máximo de inversión por emisor.
 - (ii) Límite máximo de inversión en cuotas de un mismo fondo.
 - (iii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.
 - (iv) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
 - (v) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella.

Adicionalmente, se indica que las inversiones de los fondos en los cuales el Fondo invierta, no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación diferentes de las que pudiere establecer la Superintendencia de Valores y Seguros.

- **Número 3.3:** Se establece que la regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos y deberán ser subsanados dentro de los plazos que se establecen en el artículo 60° de la Ley.
 - **Número 4.1.2:** Se incorporan las opciones y los contratos de swap como contratos de derivados que el Fondo podrá celebrar, incluyendo al efecto las referencias a dichas operaciones en todo lo que sea aplicable en el texto del Reglamento Interno del Fondo.
 - **Número 4.1.3:** Se establece que el Fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.
 - **Números 4.1.6 y 4.1.7:** Se especifican los límites generales y límites específicos, respectivamente, que el Fondo deberá cumplir para efectos de realizar operaciones con contratos de derivados.
 - **Número 4.2.3:** Se establecen las limitaciones que el Fondo deberá cumplir para efectos de realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores.
 - **Número 4.3.2:** Se establecen las limitaciones que el Fondo deberá cumplir para efectos de realizar operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa.
- C) *Sección Política de Liquidez:* Se indica el porcentaje de activos del Fondo que serán de alta liquidez para efectos de contar con recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo, señalando los activos que tienen tal carácter.
- D) *Sección Política de Votación:* Se especifica la política que guiará a la Administradora en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones.
- E) *Sección Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:*
- **Número 8.1:** Se incorpora la nueva serie AM, incluyendo al efecto todas las referencias que ello implique en el texto del Reglamento Interno del Fondo.
 - **Número 8.3.1:** Se incorporan los gastos referidos a contratación de servicios externos, de inversión en cuotas de otros fondos y de indemnizaciones que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, señalándose en el **número 8.3.7** del Reglamento Interno del Fondo que estos últimos gastos no estarán sujetos a un porcentaje máximo.
 - **Número 8.3.2:** Se faculta a la Administradora para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, indicándose que dichos gastos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el **número 8.3.4** del Reglamento Interno del

Fondo referido a gastos indeterminados de cargo del Fondo. Lo anterior, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en dicho número y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado.

- **Número 8.3.3:**

- (i) Se incluyen las comisiones y gastos como gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, como también los gastos de transacción y gestión del fondo en el que se invierta y todo otro gasto en que incurra su administradora por cuenta del mismo.
- (ii) Se señala que respecto del cobro de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considerará además un límite máximo del activo del fondo invertido en estos activos. Asimismo, se establece que la Administradora no cobrará doble comisión de administración a los partícipes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos que se señalan al efecto.

- **Número 8.3.4:** Se elimina la letra e) relativa a comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.

- **Número 8.3.6:** Se establece que si el Fondo debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la en el **número 8.3.4** del Reglamento Interno del Fondo referido a gastos indeterminados de cargo del Fondo.

- **Número 8.4.1:** Se establece que para la base de cálculo en caso de porcentaje sobre el aporte, se considerará el valor que tenían las cuotas que se están rescatando, al día en que se efectuó el aporte de éstas.

- **Número 8.4.2:** Se señala que en caso de introducir modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de inversión. Asimismo, se indica que en caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

F) Sección *Suscripción Rescate y Valorización de Cuotas:*

- **Número 9.1.5:**

- (i) Se actualizan las referencias existentes en esta sección relativas al Contrato de Suscripción de Cuotas, reemplazándolas al efecto por las de Solicitud y Comprobante de Aporte y Solicitud y Comprobante de Rescate en lo que sea aplicable.
- (ii) Se establece que además de los medios remotos Internet y Atención Telefónica, la Administradora o sus Agentes Colocadores podrán utilizar todo otro medio remoto que dispongan en el futuro.
- (iii) Se establece que el horario de cierre de operaciones del Fondo será aquel que establezca el Agente Colocador de la Administradora, el cual en ningún caso podrá exceder de las 15:00 horas.

- **Número 9.3:** Se especifica que los rescates por montos significativos se refieren a rescates efectuados por un partícipe.

- **Número 9.6:** Se señala que el Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas y que para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al partícipe, las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

- **Número 10.2:** se establece que el valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- **Número 10.3:** Se especifican los medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.

G) Sección *Otra Información relevante:*

- **Número 13.3:** Se indica que en caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes, señalando que lo anterior es sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Superintendencia de Valores y Seguros sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señale.
- **Número 13.7:** se especifica el mecanismo, forma y plazo por medio del cual, las indemnizaciones que perciba la Administradora deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.
- **Número 13.8:** se especifican los mecanismos de resolución de controversias que se emplearán ante conflictos que pudieren surgir entre el partícipe y la Administradora.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto del Reglamento Interno del Fondo entrará en vigencia a partir del día 12 de noviembre de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

María Paz Hidalgo Brito
GERENTE GENERAL
SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS